



REGISTRO DE MODIFICACIONES DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES:

DEDICIONES:

¿QUE ES UNA SOCIEDAD POR ACCIONES?

Las sociedades por acciones, son aquellas sociedades mercantiles cuyo capital se encuentra dividido en acciones.

Las sociedades por acciones en Colombia son:

- Las Sociedades Anónimas.
- Las Sociedades en Comandita por Acciones.
- Las Sociedades por Acciones Simplificadas.

¿QUE ES EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO?

En las sociedades por acciones el capital se encuentra dividido en 3 partes, las cuales son capital autorizado, suscrito y pagado, así:

- a. El capital autorizado corresponde a una cifra indicada a voluntad de los accionistas que corresponde a un tope máximo de acciones para suscribir y constituye una reforma a los estatutos de la sociedad.
- b. El capital suscrito, corresponde a aquellas acciones que efectivamente se han colocado en cabeza de los accionistas, corresponde a los aportes que los socios entregan a la compañía y que pueden ser pagados de contado o a plazos.
- c. El capital pagado corresponde a la porción del capital que se encuentra en cabeza de los accionistas (capital suscrito) que ha sido efectivamente pagado.

Es importante aclarar que el valor nominal de las acciones (o valor por cada acción) es igual para el capital autorizado, suscrito y pagado. De igual manera, que los capitales se encuentran compuestos por el número de acciones y el valor nominal de cada una, el cual al realizar la operación aritmética (valor nominal por número de acciones) corresponderá al valor total del capital. (Artículos 5, 6 y 22 de la Ley 1258 de 2008 – artículos 375 y 376 del Código de Comercio).

¿DÓNDE SE DEBEN INSCRIBIR?:

Las modificaciones del capital suscrito y pagado de las sociedades por acciones se inscribirán en la Cámara de Comercio donde se encuentra matriculada (domicilio principal) de la sociedad.

CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CAPITAL:

1. Aumento de capital suscrito y pagado: El capital de las sociedades por acciones se puede aumentar por:

A) Aumento del valor nominal de las acciones: en este caso se puede solicitar el registro del aumento en el capital suscrito y pagado a través del acta en la cual conste la reunión de asamblea de accionistas en la cual se indique la modificación. Para lo anterior, debe tener en cuenta el capital autorizado para efectos de modificar el valor nominal de la acción y que sea posible el registro del aumento de capital suscrito y pagado. De igual manera si la sociedad requiere elevar a escritura pública las reformas estatutarias, deberá allegar la escritura pública que contenga la reforma antes indicada.

B) Emisión y colocación de acciones: en este caso se debe verificar si se requiere o no de reglamento de emisión y colocación de acciones, para lo cual se recomienda tener en cuenta que en los casos en que se trate de capitalización de cuentas del patrimonio como es el caso de utilidades de ejercicios anteriores, capitalización de dividendos, créditos o pasivos, entre otros, se podrá realizar el aumento a través del acta en



la cual la asamblea de accionistas tome la decisión de realizar la respectiva capitalización en los términos antes indicados. Ahora bien, si se trata de la emisión y colocación de acciones con reglamento de emisión y colocación, se debe radicar el certificado firmado por el contador o revisor fiscal inscrito, según sea el caso, en el cual conste el aumento y se indique con claridad la fecha o plazo máximo de suscripción de las acciones ofertadas.

Para la elaboración de los documentos se recomienda tener en cuenta indicar los siguientes requisitos:

i. La composición final del capital.

ii. El número de acciones.

iii. Valor nominal de las mismas después del aumento, de ser el caso.

iv. Causa del aumento.

v. Indicación clara del plazo máximo para la suscripción de las acciones o fecha de vencimiento del plazo para suscribir las acciones. Este último requisito aplica únicamente para las certificaciones de aumento de capital firmadas por el contador o revisor fiscal inscrito.

Cuando se trate de un aumento de capital suscrito y pagado por el aporte de bienes inmuebles, se recomienda radicar para la solicitud de registro el certificado firmado por el contador o revisor fiscal inscrito con el lleno de los requisitos antes indicados y la referencia indicando la escritura pública que contiene el aporte de inmuebles, la copia de la escritura pública en la cual conste el aporte de bien inmueble realizado con la descripción clara de cada inmueble que incluya linderos y número de matrícula inmobiliaria, y la constancia del pago de impuesto de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En este último caso, recuerde que el documento que se registrará será la certificación de aumento de capital. (Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1154 de 1984 - Artículos 86 numeral 3 y 117 del Código de Comercio - Artículos 45 del Código de Comercio, 226 y siguientes de la Ley 223 de 1995, Decreto 650 de 1996, Ordenanza 216 de 2014 artículo 186; Ordenanza 005 de 2016 y Ordenanza 015 de 2016 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca - artículos 5 y 6 de la Ley 1258 de 2008 - Decreto 960 de 1970 artículo 12)

C) Aumento de capital suscrito y pagado como consecuencia de una transformación, fusión o escisión: Se requiere únicamente el documento (acta o escritura pública) en el que conste la reforma estatutaria, salvo en los casos en que se transforme una sociedad por acciones en otra sociedad por acciones, por ejemplo, si se transforma una sociedad anónima en una sociedad por acciones simplificada. En este caso, se deberá tener en cuenta lo indicado en los literales a y b.

D) Disminución de capital suscrito y pagado: La disminución del capital tiene tratamiento de reforma estatutaria y por lo tanto, debe adoptarse y formalizarse mediante acta o escritura pública de acuerdo al caso. Para determinar lo anterior, se recomienda verificar los requisitos para registrar reformas estatutarias, recuerde que cuando cualquier sociedad disminuya su capital y dicha disminución implique un efectivo reembolso de aportes (devolución de los aportes realizados por los asociados), deberá allegar la autorización emitida por parte de la Superintendencia de Sociedades, salvo que la sociedad no se encuentre sometida a vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, ni a la vigilancia de otra Superintendencia y cuando la sociedad no esté incurso en ninguna de las causales que se encuentran descritas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y por lo tanto, se encuentre dentro del régimen de autorización general, situación de la cual deben dejar constancia en el acta o mediante declaración suscrita por el representante legal. (artículos 145 y 147 del Código de Comercio).



REQUISITOS PARA EL REGISTRO:

Presente copia de la certificación del revisor fiscal o contador, o del acta, documento o escritura pública, según el caso en cualquiera de nuestras sedes.

Cancele los derechos de inscripción que liquidará el cajero. La inscripción del documento causa adicionalmente un impuesto de registro a favor del Departamento.

EL SUSCRITO CONTADOR REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD
DIGITAR EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD con NIT. DIGITAR EL NIT
CERTIFICA

Que a la fecha de emisión de esta certificación presenta la siguiente información en su capital suscrito y pagado:

VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES	§VALOR
-------------------------------	--------

NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS	VALOR TOTAL CAPITAL SUSCRITO
INDICAR N TOTAL DE ACCIONES SUSCRITAS	§VALOR CAPITAL SUSCRITO EN NÚMEROS

NUMERO DE ACCIONES PAGADAS	VALOR TOTAL DEL CAPITAL PAGADO
INDICAR NUMERO DE ACCIONES PAGADAS	§VALOR CAPITAL PAGADO EN NÚMEROS

Que el aumento de capital suscrito y pagado se generó en virtud de una emisión y suscripción de acciones que en su reglamento de colocación tuvo como fecha o plazo máximo de la oferta para suscribir las mismas el: **15 de marzo de 2016**.

El presente certificado se expide en **SELECCIONAR LA CIUDAD DONDE SE HA EFECTUADO LA REUNIÓN** el 15 de marzo de 2016.

CARGO QUE EMITE EL CERTIFICADO
REDACTAR EL NOMBRE
REDACTAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

SELECCIONAR SI FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL O SE DEJA EN BLANCO.

En caso de firmar el representante legal, indicar el nombre e identificación, en caso contrario deberá borrar este espacio para dejarlo en blanco.

Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para cualquier trámite.

PAGO:

El no pago de los derechos de inscripción y/o del impuesto de registro correspondientes impiden el registro.

NOTA: Recuerde que para la radicación de trámites puede consultar la tabla de tarifas dispuestas en el sitio web de la Entidad www.camarasanjose.org.co por la opción trámites y consultas dando clic en el ítem "tarifas de los registros públicos". (Numeral 1.13, Título VIII, de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).



CAMARA DE COMERCIO
SAN JOSE

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES- SIPREF:

Es fundamental para la seguridad de su sociedad mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC - para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los días sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

RECUERDE QUE LOS DÍAS SÁBADOS NO SON CONSIDERADOS HÁBILES PARA EL CONTEO DE LOS TÉRMINOS DE SU TRÁMITE.

Este documento contiene información y orientaciones de carácter general sobre algunos aspectos legales aplicables a los actos y documentos sujetos a inscripción en el Registro Público. El presente texto no suplente la normatividad vigente ni evita la aplicación de la misma.

Carrera 22 #11-56 San José del Guaviare; Tel. (098) 584 1700 / 312 350 0368

E-mail: correo@camarasanjose.org.co

Web: www.camarasanjose.org.co